Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00116– 00
Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 18 agosto 2023.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [Doc 18], y teniendo en cuenta que el ejecutado no fue notificado, y la medida cautelare decretada no se tiene materializada (doc 012-013-019.), por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenara al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida fue decretada, la misma no se encuentra materializada.

Téngase en cuenta que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad

de Armenia departamento del Quindío mediante oficio 2802023EE02907 realizo la devolución del oficio que comunicaba la medida cautelar decretada sin registrar.

Finalmente, no se realizará ningún pronunciamiento a la aclaración de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante (doc. 017) por cuanto se esta accediendo al retiro de la demanda y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante [Doc. 018].

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-226269 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la ejecutada Myriam Yaneth Gómez Guzmán con cc Nro 35.403.908..

Medida comunicada por el oficio número 0323 del 20 de abril de 2023 (Doc. 012)

TERCERO: No se dispone Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, toda vez que conforme al oficio 2802023EE02907 emitido por dicha entidad, el oficio número 0323 del 20 de abril de 2023 (Doc. 012) fue devuelto sin registrar.

CUARTO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.
/Ljrp

Inhábiles 19, 20 y 21 agosto 2023
Se notifica por estado el 22 agosto 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2616b992f71be90731b2433b2033effd41f3629b7150e071747fe99326af83**

Documento generado en 18/08/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica